

ORDENANZA NUMERO 306

PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEPENDIENTES DE LAS CONCEJALÍAS DE EDUCACIÓN Y DE CENTROS SOCIALES.

ARTÍCULO 1.- CONCEPTO

De conformidad con lo previsto en el art. 127, en relación con los arts. 41 a 47 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación de servicios o la realización de actividades dependientes de la Concejalía de Educación, cuyas normas reguladoras se contienen en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2.- OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 3.- CUANTÍA

1.- Los importes de los precios públicos correspondientes a la prestación de los servicios o la realización de actividades regulados en la presente Ordenanza son los que se contienen en los Epígrafes del apartado 3º de este artículo.

2.- Tratándose de actividades o servicios nuevos o no previstos, se asimilarán aquellos de igual naturaleza cuyos precios figuren en la Ordenanza. En este caso, si el precio cubriera el coste del servicio o, si aún no cubriéndolo, existiera consignación presupuestaria adecuada y suficiente para amparar el posible déficit en el presupuesto municipal, competirá a la Junta de Gobierno del Ayuntamiento la asimilación.

3.- Las tarifas de este precio público serán las siguientes:

Epígrafe primero: Escuela de Música

Concepto	Euros
Por matrícula	77,80
Matrícula alumnos pertenecientes a familias numerosas	38,91
Mensualidades:	
-Iniciación 1 y 2	31,34
-Formación Básica 1 y 2 Lenguaje musical	51,44
-1º y 2º Curso Instrumento	82,78
-3º y 4º Curso Instrumento	97,85
-Programa alternativo	87,82

Epígrafe segundo: Cursos de la Escuela de Música para adultos

Concepto	Euros
Por matrícula	77,80

Matrícula alumnos mayores de 65 años y alumnos pertenecientes a familias numerosas	38,91
Mensualidad para 1 asignatura	56,46
Mensualidad para 2 asignaturas	100,36
Mensualidad para 3 asignaturas	144,28
Servicios de pianista acompañante, mes	5,01
Grupos instrumentales iguales o mixtos	50,19

Epígrafe tercero: Escuela de Música Tradicional Asturiana

Concepto	Euros
Por matrícula	31,34
Matrícula alumnos pertenecientes a familias numerosas	15,68
Preescolar, baile infantil y extraescolar	7,18
Mensualidad: Iniciación y nivel 1º y 2º de cada especialidad	33,85
Mensualidad: Nivel 3º y 4º y consolidación de cada especialidad	41,39
Mensualidad: cursos de perfeccionamiento de aficionados	46,42

Respecto a los tres epígrafes anteriores, en el caso de que tres miembros de una misma familia (menores o adultos) sean alumnos/as del centro el importe aplicable será el mismo que el fijado para aquellos pertenecientes a familias numerosas

Epígrafe cuarto: Escuela de Artes Plásticas y Escénicas

Concepto	Euros
Actividades de Plásticas y Escénicas:	
1. Infantil y Nivel I, al año	90,29
2. Niveles II y III, al año	120,38

Epígrafe quinto: Utilización del Teatro Pumarín

Concepto	Euros
Por utilización del local durante media jornada o fracción	106,17
Por utilización del local por jornada entera o tiempo que supere media jornada	214,59

Epígrafe sexto: Universidad Popular

Por matrícula de cursos, talleres o actividades de:

Concepto	Euros
Curso de 10 horas	9,85
Curso de 15 horas	14,78
Curso de 20 horas	19,70
Curso de 30 horas	29,55
Curso de 40 horas	39,40
Curso de 45 horas	44,33

Curso de 50 horas	49,25
Curso de 60 horas	59,10
Curso de 90 horas	88,65
Actividades	3,94

Epígrafe séptimo: Apertura de centros en periodos no lectivos

Por matrícula de actividades de:

Concepto	Euros
Verano	
Día	3,20
Semana	16,00
Quincena	32,00
Mes	64,00
Semana Santa	16,00
Navidad	28,80

* La tarifa correspondiente al servicio de comida prestado durante la apertura de centros escolares en periodos no lectivos vendrá determinada por el precio por usuario habitual del contrato de comedores escolares.

Epígrafe octavo: Actividades socioculturales dependientes de la Concejalía de Centros Sociales

Concepto	Euros
Por cada taller, al mes	19,90
Este precio solo se aplicará a las actividades de carácter especializado que puedan realizarse al amparo de lo contemplado en la disposición primera, apartado 3º del Pliego de Condiciones económico-administrativas que regula el contrato especial de realización de actividades socio culturales en los Centros Sociales del municipio.	

Los precios establecidos en esta Ordenanza no incluyen el IVA, que será de aplicación conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO 4.- OBLIGACIÓN DE PAGO

1.-La obligación del pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se realice la inscripción para la obtención de la prestación del servicio o la realización de la actividad objeto de esta Ordenanza o se apruebe o autorice por el órgano competente las cesiones especificadas en el art. 3, Epígrafe quinto.

2.- Las tarifas correspondientes a los derechos de matrícula se abonarán en el momento de formalizar la misma mediante ingreso en la cuenta bancaria que indique el Ayuntamiento, y entregando resguardo bancario en el Ayuntamiento. Las tarifas mensuales de los epígrafes primero, segundo y tercero se devengarán al principio de cada mes, girándose a la cuenta bancaria designada en la solicitud de inscripción y no serán prorrateables en caso de inicio o baja del servicio o actividad.

3.- En el supuesto del epígrafe quinto, el pago del precio público, se efectuará en el plazo indicado en la notificación de la resolución de cesión, y en todo caso con carácter previo al uso de las instalaciones. La reserva de espacio se considerará confirmada una vez se haya recibido resguardo del preceptivo ingreso efectuado en la entidad bancaria que indique el Ayuntamiento, transcurrido el plazo sin haberse efectuado el ingreso quedará anulada la reserva. Se entenderá por media jornada los periodos comprendidos desde la apertura del teatro hasta las 14,00 horas o desde las 14,00 horas hasta el cierre. Las tarifas por utilización no incluyen los gastos que puedan derivarse del uso o actividad concreta como los servicio de iluminación, sonido, montaje y desarrollo de las funciones.

4.- A los efectos de la liquidación por utilización del Teatro Pumarín, epígrafe quinto, se entenderá por media jornada los periodos comprendidos desde la apertura del teatro hasta las 14 horas o desde las 14 horas hasta su cierre. En cualquier caso las tarifas por utilización no incluyen los gastos que puedan derivarse del uso o actividad concreta como los servicios de funcionamiento de efectos de iluminación, sonido, montaje y desarrollo de funciones.

5.- Solo procederá la devolución del pago del precio público correspondiente al servicio o actividad cuando el servicio no se preste por causas imputables a esta Administración, o en su caso por aquellas fijadas en la convocatoria que rige la admisión en el servicio.

6- El impago, en periodo voluntario, de una o varias de las tarifas reguladas en el artículo tercero, será exigido en vía de apremio, pudiendo conllevar además la supresión del servicio.

ARTÍCULO 5.- EXENCIONES

1.- Estarán exentas del pago del precio público las utilizations del teatro Pumarín, cuando se trate de actividades a realizar por las Administraciones Públicas u organismos dependientes de ellos. También se podrá aplicar dicho beneficio fiscal en supuestos debidamente justificados, para actividades de carácter social o cultural y siempre que sean organizadas por una entidad sin ánimo de lucro.

2.- Estarán exentas del pago de matrícula recogido en el epígrafe segundo y tercero, cuarto y sexto aquellas personas que estén inscritas como demandantes de empleo no ocupados en los Servicios Públicos de Empleo y que no perciban ninguna prestación o subsidio por desempleo. Asimismo estarán exentos del pago de matrícula recogido en los epígrafes primero, tercero, cuarto, sexto y séptimo, aquellos menores cuyos dos progenitores estén inscritos como demandantes de empleo, no ocupados en los Servicios Públicos de Empleo y que no perciban ninguna prestación o subsidio por desempleo. En los casos de familias monoparentales, se considerará la situación del padre o madre que conviva con el menor que pretenda matricularse. Se entenderá por familia monoparental aquella que está configurada por una persona adulta que vive en hogar independiente y tiene a su cargo hijos/as menores de edad no emancipados, o menores de 21 años con discapacidad o incapacitados para trabajar independientemente de su edad.

3.- Así mismo, estarán exentos del pago por matrícula recogido en los epígrafes primero, tercero, cuarto y séptimo aquellos menores cuyos dos progenitores estén inscritos como demandantes de empleo no ocupados en los Servicios Públicos de Empleo. En los casos de separación legal, o cuando no existiera vínculo matrimonial, se considerará la situación del padre o la madre que conviva con el menor que pretenda matricularse.

ARTÍCULO 6.- BONIFICACIONES

Las personas que tengan reconocida una discapacidad, gozarán de una bonificación sobre las tarifas establecidas en esta Ordenanza conforme a los siguientes baremos:

GRADO DE DISCAPACIDAD	% DE BONIFICACIÓN
Entre el 33% y el 65%	25%
Más del 65%	50%

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 28 de diciembre de 2001 y modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, de fecha 22 de diciembre de 2016, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.